



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Maule

**Número de Informe: 14/2014
29 de septiembre del 2014**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 231.624/13
UCE. N° 1.020/14

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

TALCA, 007863 29.09.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 14, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Maule.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


Contralor Regional (S)
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE DESARROLLO SOCIAL
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE

760



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 231.624/13
UCE. N° 1.021/14

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

TALCA, 007864 29.09.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 14, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Maule.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional (S)
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
DIRECTOR
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE

96



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 231.624/13
UCE. N° 1.022/14

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

TALCA, 007865 29.09.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 14, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional (S)
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
CONTRALOR INTERNO
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE

9/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 231.624/13
UCE. N° 1.023/14

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

TALCA, 007866 29.09.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 14, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Maule.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional (S)
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
CAUQUENES

gbo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 231.624/13
UCE. N° 1.024/14

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

TALCA, 007867 29.09.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 14, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional (S)
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
CAUQUENES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 231.624/13
UCE. N° 1.025/14

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

TALCA, 007868 29.09.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 14, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional (S)
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL/A LA SEÑOR (A)
DENUNCIANTE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°231.624/13

INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 14, DE 2014, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN
LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO
HABITACIONAL A UNA FUNCIONARIA
DE LA MUNICIPALIDAD DE
CAUQUENES.

TALCA, 29 SET. 2014

Se ha recibido en esta Contraloría Regional, una denuncia sobre presuntas irregularidades en la asignación del "subsidio habitacional para la adquisición o construcción de vivienda" otorgado a una asistente social de la Municipalidad de Cauquenes, doña [REDACTED], producto de la catástrofe ocurrida el 27 de febrero de 2010.

Atendido lo anterior, este Organismo de Control, en uso de sus facultades, procedió a iniciar una investigación, con el objeto de determinar la veracidad de los hechos denunciados de cuyos resultados da cuenta el presente informe.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar la denuncia que indica que el Alcalde de la Municipalidad de Cauquenes habría entregado el subsidio habitacional a la familia de la señorita [REDACTED], por cuanto, la familia completa de la beneficiaria habría votado por él, el día de las elecciones municipales del año 2012.

Se agrega en la citada presentación, que para la obtención del beneficio, la señorita [REDACTED] habría registrado una dirección falsa en la ficha de vivienda de la entidad edilicia, documento que ella misma elaboraba, y que la casa que ella habitaba en ese entonces, ubicada en [REDACTED], no habría sufrido daños producto del aludido terremoto.

A LA SEÑORA
MARCELA ROBERT ASTE
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE (S)
PRESENTE

MR.
9/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, en el documento se menciona que por su labor en el municipio la señorita [REDACTED] obtiene una renta líquida mensual de \$470.000, y adicionalmente, recibe una pensión alimenticia de aproximadamente \$180.000 al mes, sin embargo, estos datos no están contenidos en la Ficha de Protección Social, FPS.

Al respecto, cabe precisar que no se adjuntaron antecedentes que acrediten los hechos denunciados.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud de bases de datos, antecedentes financieros y administrativos de postulación, comprobantes de egresos, entrevistas, y otros que se consideraron pertinentes para efectuar el trabajo, sin perjuicio de aplicar otros medios técnicos que se consideraron necesarios.

ANÁLISIS

De conformidad con los antecedentes recopilados y las indagaciones efectuadas en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule, SERVIU, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

1. Aspectos normativos

En primer lugar, es importante establecer que el proyecto [REDACTED] de Cauquenes, mediante el cual se otorgó el beneficio a la señorita [REDACTED], fue migrado desde el decreto supremo N° 174, de 2005, al decreto supremo N° 49, de 2011, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, en consecuencia, el subsidio fue financiado con los fondos provenientes del segundo decreto, no obstante el proyecto técnico, social y legal fue revisado de conformidad a las normas del primero y las resoluciones que llamaron a concurso en condiciones especiales.

Aclarado lo anterior, cabe indicar que el decreto supremo N° 174, de 2005, citado precedentemente, reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda, FSV, y que dentro de las modalidades contiene la Construcción en Nuevos Terrenos, CNT.

Con posterioridad al terremoto del año 2010, el MINVU llamó a concurso en condiciones especiales para proyectos de construcción del programa FSV, a través de las resoluciones exentas N°s 2.186 y 2.965 de 2010; 697 y 699, de 2011, entre otras.

Sobre el particular es pertinente indicar que, este subsidio, estaba destinado a no propietarios de viviendas, y que habitaban al 27 de febrero de 2010 una que resultó inhabitable producto de la catástrofe, quienes podían postular a un proyecto de construcción colectiva en nuevos terrenos.

Handwritten signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De acuerdo con la normativa que rige a los subsidios habitacionales para la reconstrucción, éstos son otorgados por intermedio del SERVIU, previa evaluación de los antecedentes de postulación.

Con ocasión del terremoto, para postular a un subsidio especial de compra o construcción de vivienda, los interesados debían cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser damnificados por el terremoto y/o maremoto del 27 de febrero de 2010 y tener acreditada esta condición.
2. Ser mayor de 18 años.
3. El postulante o su cónyuge no pueden ser propietarios de otra vivienda.
4. El postulante o su cónyuge no pueden tener un certificado de subsidio vigente.
5. Contar con la Ficha de Protección Social, FPS, excepto para postular al Subsidio Habitacional decreto supremo N° 40.
6. No se requería acreditar ahorro.
7. Si eran arrendatarios, debían respaldar su condición con un contrato de arriendo o boleta de algún servicio en el cual aparezca su nombre y dirección, anterior al 27 de febrero de 2010. Asimismo debían contar con una declaración jurada simple del propietario y del postulante, que indique que éste era arrendatario de la vivienda que resultó inhabitable a la fecha de la catástrofe. Los postulantes de zonas afectadas por el tsunami sólo debían presentar la declaración jurada simple, para acreditar su condición de arrendatario.

Además, es dable agregar que para acreditar la condición de damnificado el postulante debía presentar la Ficha de Inscripción en el Registro de Damnificados y el Certificado de la Dirección de Obras Municipales, DOM, que detalla el daño de la vivienda, documentos cuya elaboración corresponde a la municipalidad respectiva.

Adicionalmente, es necesario precisar que el artículo 18 del decreto supremo N° 49, de 2011, señala que de la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el programa regulado por dicho reglamento, podrá reservarse hasta un 30% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el MINVU, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto supremo N° 104, de Interior, de 1977. Los subsidios que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo. En estas resoluciones podrá eximirse a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más de los requisitos, modificarse condiciones o requisitos e incluso disponerse el aumento de los montos de subsidio establecidos en este reglamento.

Handwritten signature and date: 2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otro lado, y continuando con la normativa sobre la materia denunciada, es dable señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del precitado decreto supremo N° 49, de 2011, los proyectos beneficiados mediante la resolución N° 7.219, de 2012, del MINVU, en este caso [REDACTED], de la comuna de Talca, que cuentan con certificado de calificación, mantendrán esta última hasta por 12 meses, pasando a formar parte de la nómina de oferta y quedando las viviendas reservadas a los grupos que señala dicha resolución.

2. Sobre situaciones observadas

a) Sobre antecedentes de postulación

Del análisis de los documentos que SERVIU consideró para el otorgamiento del subsidio habitacional a doña [REDACTED], se evidenciaron los siguientes:

1. Fotocopia cédula de identidad de la postulante.
2. Formulario de incorporación familias a proyectos construcción en nuevos terrenos, de fecha 22 de diciembre de 2012.
3. Comprobante de Ingreso, ficha inscripción de damnificados, sin fecha, donde indica que es allegada en la casa ubicada en [REDACTED].
4. Declaración jurada (llamados especiales damnificados CNT), de fecha 7 de febrero de 2011, que declara bajo juramento que [REDACTED] son propietarios o asignatarios de una vivienda, de infraestructura sanitaria, o de un sitio habilitado para construir una vivienda.
5. Declaración jurada de postulación FSV I, de fecha 7 de febrero de 2011, que indica que los antecedentes e información entregados en el SERVIU, respecto a la condición de vulnerabilidad y de los antecedentes que dicen relación con la Ficha de Protección Social, son totalmente fidedignos y se ajustan a la actual situación social y habitacional de la postulante.
6. Declaración de núcleo familiar postulante, de fecha 7 de febrero de 2011, que indica que su núcleo familiar está compuesto por su hijo.
7. Certificado de supervivencia y/o estado civil, el cual señala la soltería de la señorita [REDACTED].
8. Certificado N° 7.296 de fecha 7 de junio 2010, del Director de Obras Municipales de la comuna de Cauquenes, el cual indica que el inmueble ubicado en [REDACTED] se encuentra inhabitable. Sin embargo, cabe precisar que dicho documento fue extendido a nombre de don [REDACTED] dueño de la propiedad.
9. Consulta de Propiedad Habitacional, en donde indica que la señorita [REDACTED] no posee una vivienda.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Ficha de Protección Social N° [REDACTED] aplicada el 22 de diciembre de 2008, con un puntaje de 5.150 puntos, encuestada en [REDACTED], [REDACTED], además, se indica en dicho documento que su grupo familiar lo compone su hijo.

Del análisis de los antecedentes de postulación del subsidio habitacional proporcionados por el SERVIU, se constató que la señorita [REDACTED], en términos generales, contaba con la documentación de respaldo pertinente para adjudicarse el subsidio en cuestión.

Sin embargo, se observó que el certificado de la Dirección de Obras Municipales de Cauquenes, indicaba que la vivienda ubicada en [REDACTED] se encontraba inhabitable, pero el documento no hace mención a la calidad en la que ocupaba la vivienda la señorita [REDACTED], adicionalmente, dicho certificado no acredita al jefe de hogar con su RUT, ni el rol de avalúo fiscal y descripción detallada del daño de la vivienda.

b) Sobre antecedentes de adjudicación y pago del subsidio

Se confirmó que mediante la resolución N° 7.219, de fecha 4 de septiembre de 2012, se otorgaron subsidios habitacionales del programa fondo solidario de elección de vivienda, conforme el artículo 17, inciso quinto del referido decreto supremo N° 49, de 2011, a cinco proyectos de la Región del Maule, donde se asigna directamente un subsidio de este programa, a cada uno de los integrantes del proyecto [REDACTED] dentro de ellos a la señorita [REDACTED] [REDACTED] donde se aplica las condiciones, requisitos y eximiciones establecidas en la resolución exenta N° 699, de 2011.

En otro orden de ideas, de acuerdo a lo antecedentes tenidos a la vista, se observó que se encuentra terminado el proyecto [REDACTED] [REDACTED] y la vivienda fue entregada a la beneficiaria, según consta en escritura de compraventa, prohibición, y alzamiento, de fecha 28 de diciembre de 2013, cuya cláusula tercera indica que el monto total del subsidio fue de 592,5 UF.

Cabe precisar que la cláusula quinta señala que el comprador, en razón del subsidio con el cual ha sido beneficiado, acepta y se obliga, expresamente a habitar personalmente la vivienda que adquiere, junto a su grupo familiar y durante toda la vigencia de las prohibiciones y gravámenes que en la escritura se constituyen. Adicionalmente, las partes acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones faculta al SERVIU de la Región del Maule, para exigir la restitución de la totalidad de los subsidios recibidos, al valor de la unidad de fomento vigente a la fecha efectiva de la restitución.

Asimismo, en la cláusula sexta, la parte compradora constituye en ese mismo acto: prohibición de gravar y enajenar; y de celebrar actos y contratos a cualquier título, sobretodo o parte del inmueble que adquiere a favor del SERVIU, Región del Maule. Esta prohibición tendrá una vigencia de 5 años, contados desde la fecha de inscripción de la prohibición en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, transcurrido los cuales se procederá a su alzamiento.

Handwritten signature and initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Sobre visita a terreno

Con la finalidad de verificar el uso de la vivienda social, se efectuaron dos visitas a terreno los días 9 de mayo y 26 de septiembre de la presente anualidad, a la vivienda ubicada en [REDACTED] [REDACTED], que según escritura de compraventa, prohibición y alzamiento firmada el día 28 de diciembre de 2013 es la adquirida por doña [REDACTED]. Al efecto, se debe consignar que en ambas oportunidades, no se encontró a la titular ni a su grupo familiar en dicho domicilio, no obstante, una de las vecinas de la casa contigua, señaló a este Ente de Control, que la vivienda no es habitada.

Al respecto, corresponderá al SERVIU, de conformidad a lo establecido en las cláusulas quinta y sexta de la escritura de compraventa, prohibición y alzamiento, ponderar la solicitud de restitución de la totalidad de los subsidios recibidos por la señorita [REDACTED], informando documentadamente a este Organismo Superior de Control en un plazo de 30 días hábiles.

d) Sobre eventuales irregularidades en la Ficha de Protección Social

Como cuestión previa, es necesario indicar que el decreto supremo N° 291, de 2006, del Ministerio de Planificación, reglamentó el diseño, uso y aplicación de la FPS, que utiliza actualmente el Estado para recopilar información social de personas y familias con la finalidad de caracterizar socioeconómicamente a la población nacional, focalizando luego el acceso de los beneficiarios a los programas sociales, en especial, respecto de personas que se encuentran en situación de pobreza o vulnerabilidad social.

Adicionalmente, el artículo 7° del citado decreto N° 291, de 2006, previene que el "Registro de Datos", con la información que se recoja por intermedio de la Ficha de Protección Social, estará a cargo del Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social, MIDESO, quien será el responsable del mismo. En ese contexto, es al MIDESO a quién le compete la administración de la FPS, la que constituye el medio de obtención de los antecedentes necesarios para la asignación de las prestaciones sociales que otorga el Estado.

Cabe agregar, que la FPS es un instrumento que mide el nivel de vulnerabilidad socioeconómica de un hogar en relación con sus ingresos. La vulnerabilidad se entiende como el riesgo de estar en situación de pobreza y abarca tanto a los hogares que actualmente están bajo el nivel de pobreza, como aquellos que pueden estarlo en el futuro. Asimismo identifica a los miembros de la familia que viven las mayores fragilidades, como son los niños y niñas, los adultos mayores, las personas discapacitadas, las madres adolescentes, las mujeres jefas de hogar.

Asimismo, procede señalar que con el fin de evaluar adecuadamente la vulnerabilidad que pueda presentar una familia, el puntaje resultante de la aplicación de la FPS, combina tres elementos centrales: a) La capacidad generadora de ingresos de cada uno de los integrantes de la familia; b) Los

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ingresos económicos de la familia, que se obtienen de la suma de aquellos recursos que provienen de jubilaciones, pensiones, montepíos (ingresos permanentes) y de los ingresos declarados por las personas; c) El índice de necesidades de la familia según su tamaño y composición: la edad de sus miembros y su situación de autovalencia o dependencia, para lo que se utilizan las preguntas relativas a salud y discapacidad presentes en la ficha.

Al respecto, es necesario agregar que el "puntaje" proviene de la aplicación de un algoritmo que considera distintas variables relacionadas con factores de cálculo, que pondera especialmente la capacidad de la persona o su familia para generar ingresos, que a su vez se ve afectada, entre otros, por las condiciones laborales o previsionales, la edad, la circunstancia de presentar condiciones de discapacidad, y un índice de necesidades que evalúan la situación, en el caso de hogares compuesto por más de una persona, del presupuesto familiar.

Por último, es menester mencionar que el numeral 4° del decreto N° 291, antes citado, dispone que el proceso de encuestaje nacional asociado al instrumento de la FPS, debe ser practicado por los Municipios del país, directamente o indirectamente a través de tercero, dentro del ámbito de su competencia.

Sobre la materia denunciada, respecto a eventuales irregularidades en el registro de ingresos de la señorita [REDACTED] en su FPS, es importante mencionar que el subsidio habitacional otorgado por el SERVIU no requería puntaje de la FPS, toda vez que la señorita [REDACTED] postuló como damnificada del terremoto acaecido el año 2010.

Sin perjuicio de lo anterior, analizado dicho instrumento, se verificó que éste consulta los ingresos anuales provenientes del trabajo, jubilaciones o pensiones y otros, correspondientes a las rentas percibidas durante los doce meses anteriores a la aplicación de la misma, o de la última actualización.

En efecto, en virtud de los antecedentes proporcionados por la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule y la Municipalidad de Cauquenes, efectivamente, se evidenciaron diferencias entre los ingresos declarados por la funcionaria en dicho instrumento y los efectivamente percibidos, de acuerdo a lo consignado en las boletas de honorarios y otros.

A mayor abundamiento, es pertinente indicar que la FPS folio N° [REDACTED], indica que los ingresos anuales provenientes del trabajo, jubilaciones o pensiones y otros, correspondientes a las rentas percibidas durante los doce meses anteriores a la fecha aplicación de la misma, esto es 22 de diciembre de 2008, ascienden a \$450.000 más otros ingresos anuales de \$270.000, sin perjuicio de lo anterior, se verificó mediante certificado sin número de junio de 2014, de la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cauquenes, que doña [REDACTED] registra un contrato a honorarios con el municipio de Cauquenes, en donde se detalla que recibió durante el año 2008 un monto total de

Handwritten signature and initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$707.630. Adicionalmente, dicho certificado, indica que la señorita [REDACTED], ha recibido por parte de la municipalidad los siguientes ingresos anuales:

PERIODO	MONTO \$
2009	1.895.400
2010	4.143.636
2011	2.880.000
2012	6.480.000
2013	6.588.000
2014 (Enero a Mayo)	2.799.000

En consecuencia, la información contenida en la Ficha de Protección Social de la señorita [REDACTED], no se ajusta a los datos validados por esta Contraloría Regional, situación que afecta directamente el puntaje final obtenido y que implicaría una eventual vulneración al inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 20.379, que previene que la conducta descrita en relación a quien proporcione, declare, entregue o consigne información falsa durante el proceso de encuesta para la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica será sancionado con una multa de hasta veinte unidades tributarias mensuales, la que será aplicada por el juez de policía local competente, por lo que corresponde que la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule, remita los antecedentes respectivos al Juzgado de Policía Local, informando al respecto a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 30 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule, deberá arbitrar las medidas de control y coordinación con las demás entidades de la Administración del Estado que entregan beneficios sociales, con el objeto de velar porque al momento de su postulación, los datos consignados en las fichas se encuentren actualizados, lo anterior en concordancia con los principios de control, eficiencia y eficacia, coordinación e impulsión de oficio consagrado en los artículos 3°, 5° y 8°, de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones que realice este Organismo de Control sobre la materia.

Adicionalmente, le corresponderá a la Municipalidad de Cauquenes en coordinación la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social la revisión de la Ficha de Protección Social y, si procede, la aplicación del nuevo instrumento, toda vez que de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, la situación socioeconómica de la señorita [REDACTED], difiere de lo expresado en la FPS, y ésta última es considerada para una serie de subsidios y otros beneficios estatales.

Handwritten signature and date:
9/20



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Del análisis de los antecedentes recopilados en la presente investigación y de conformidad con los aspectos normativos mencionados en el cuerpo del informe, se puede concluir que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule, en general, otorgó el subsidio habitacional a doña [REDACTED] quién acreditó ser damnificada por el terremoto del año 2010 y carencia habitacional, de conformidad con la normativa y procedimientos establecidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que no se acreditó el uso de la vivienda social adquirida por la señorita [REDACTED], corresponderá a la máxima autoridad del SERVIU ponderar la restitución del subsidio habitacional, de conformidad con lo establecido en las cláusulas quinta y sexta de la escritura de compraventa, prohibición y enajenación, informando de las acciones arbitradas en un plazo no superior a 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

En relación con las irregularidades en la FPS, respecto a las diferencias en los ingresos percibidos por la señorita [REDACTED], corresponde que la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule, remita los antecedentes que correspondan al Juzgado de Policía Local, informando documentadamente a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Asimismo, le corresponderá a la Municipalidad de Cauquenes en coordinación con la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social la revisión de la Ficha de Protección Social y, si procede, la aplicación del nuevo instrumento, toda vez que de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, la situación socioeconómica de la señorita [REDACTED] difiere de lo expresado en la FPS, y ésta última es considerada para una serie de subsidios y otros beneficios estatales.

Adicionalmente, la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, deberá arbitrar las medidas de control y coordinación con las demás entidades de la administración del Estado que entregan beneficios sociales, con el objeto que al momento de su postulación, los datos consignados en las fichas se encuentren actualizados, lo anterior en concordancia con los principios de control, eficiencia y eficacia, coordinación e impulsión de oficio consagrado en la ley N° 18.575, citada en el cuerpo del informe.

Sin perjuicio de lo anterior, y en base al cumplimiento de lo requerido a los respectivos servicios en el presente informe, esta Entidad de Fiscalización en la etapa de seguimiento ponderará poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público para que investigue y persiga las eventuales responsabilidades penales a que haya lugar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcríbese a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social; al Director y Unidad de Contraloría Interna del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule; y al Alcalde y Director de Control Interno de la Municipalidad de Cauquenes y al/la denunciante.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO PRIETO OYARCE
Jefe de Control Externo
Contraloría Regional del Maule



www.contraloria.cl